



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2022-126601888- -APN-DGD#MAGYP // Sustituye el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2023-60-APN-SAGYP#MEC de fecha 23 de febrero de 2023

---

VISTO el Expediente N° EX-2022-126601888- -APN-DGD#MAGYP del Registro de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° RESOL-2023-60-APN-SAGYP#MEC de fecha 23 de febrero de 2023 de la mencionada ex -Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitó la Resolución N° RESOL-2023-60-APN-SAGYP#MEC de fecha 23 de febrero de 2023 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, por la cual se aprobó la presentación efectuada por la Provincia de SALTA, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2023, destinada al financiamiento del Componente: "PROGRAMA DE COBERTURA DE RIESGOS CLIMÁTICOS O MULTIRIESGOS", Subcomponente: "Resarcimiento al sistema productivo ante factores climáticos adversos", por un monto total de hasta PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS DIECISÉIS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$ 5.914.221.516,27).

Que se deslizó en error material involuntario en el Artículo 9° de la mentada resolución, siendo que su redacción quedó incompleta y por tanto inconclusa, no alterando aún así lo sustancial del acto.

Que en esta instancia procede rectificar el error material incurrido, sustituyendo el Artículo 9° de la citada resolución.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de lo normado por el Artículo N° 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72 T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 9° de la Resolución N° RESOL-2023-60-APN-SAGYP#MEC de fecha 23 de febrero de 2023 de la ex -SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 9°.- En caso de que, una vez compensadas las pérdidas por daños por granizo y viento asociado, existieran recursos excedentes de lo aprobado y fueran distribuidos en el universo de productores si las condiciones climáticas globales hubieran incidido negativamente en la productividad y el rinde promedio provincial no superará los DOS MIL DOSCIENTOS KILOGRAMOS POR HECTÁREA (2.200 kg/ha), deberá dejarse indisponible el monto excedente al envío a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA de la presentación de la documentación que certifique los efectos de las condiciones climáticas adversas sucedidas que justifique el pago del monto excedente.”.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.